



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de EDIFICIO AURORA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00724-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 375 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **EDIFICIO AURORA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 900.016.195-2, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificado con NIT. 860.525.148-5 y demás personas indeterminadas²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 Ibidem, en armonía con el artículo 293 ejusdem., al igual que lo consagrado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- **OFICIAR** a las entidades que se refiere el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012 (Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones) y/o en los términos allí dispuestos.

6.- **ORDENAR** a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

7.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1192863**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

8.-Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

9.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.124.825 y de tarjeta profesional No. 189.786 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **38 hoy** 14 de abril de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7d5aee8cbfb88e0676265551311970adac4f3bf9720fa3d307bf36e1647579**
Documento generado en 12/04/2021 08:40:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.